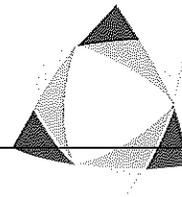


Nº 12538



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2012

A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 17 DE FEBRERO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil doce. Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente a. i. del Consejo. Asiste el señor George Miley Rojas. La señora Maryleana Méndez Jiménez no asiste por cuanto si bien ya fue ratificada por la Asamblea Legislativa, no ha sido juramentada pro la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Asimismo, se deja constancia de que esta sesión se llevó a cabo con base en el criterio emitido por la Procuraduría General de la República, en su oficio C-040-2012 del 07 de febrero del 2012.

Participan los señores el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

Finalmente se indica que como caso de excepción, esta sesión ordinaria se llevó a cabo el día viernes y no el miércoles como corresponde.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente a. i., somete a conocimiento del Consejo el orden del día de esta Sesión, de conformidad con el texto que se copia de seguido:

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Conformación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL - BNCR. *Carlos Raúl Gutiérrez.



FONATEL Feb
2012.pptx

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

2. Caso del señor Gilberth Arrieta Hidalgo que versa sobre una queja contra Copelesca R.L., por no instalación de servicio de TV por Cable e Internet en la zona de San Carlos. Expediente SUTEL AU-336-2010.
*Natalia Ramírez Alfaro. □



NI-0140 Copelesca,
Se refiere a oficio 24-

3. Solicitud de frecuencia gestionado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante Oficio OF-GCP-2010-798 para los segmentos de frecuencias 148 – 174 MHz, 422 – 425 MHz, 427 – 430 MHz.
*Pedro Arce. □



332-SUTEL-DGC-201
1 MINAET Criterio tec



presentacion
332-SUTEL-DGC-2012

4. Solicitud de la empresa Mojica, S.A. para frecuencias 440 MHz a 450 MHz
*Kevin Godínez. □



260-SUTEL-DGC-201
1 MOJICA S A Solicitu



Solicitud de la
empresa Mojica (punt

5. Aclaración sobre informe técnico rendido al MINAET mediante oficio 25-SUTEL-DGC-2012, de forma que corrija la asignación de frecuencias propuesta para que se utilice la frecuencia 427.1625 MHz Oficio MINAET OF-DER-2012-016.
*Kevin Godínez. □



404-SUTEL-DGC-201
2 MINAET Aclaración



Solicitud de la
empresa Jetblue Airw

6. Solicitud de apertura de procedimiento administrativo de Walter Miranda Jaén por problema de calidad en el servicio GSM del ICE en la zona de Belén de Heredia. Expediente SUTEL AU-132-2011
*Jorge Salas. □



Informe de
AU-132-2011 Wlater

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

7. Invitación para participación en Foro de Seguridad en Activación de terminales para telecomunicaciones móviles de la GSMA.
*Allan Corrales Acuña. □



xxxx-SUTEL-DGC-20 xxxx-SUTEL-SC-201 578-SUTEL-DGC-201 Presentación
12 Invitación a reuni2 Acuerdo de presupi2 Solicitud de ViáticosSolicitud de Viáticos.p

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

8. Criterio técnico en respuesta a consulta presentada por la empresa Brazilian Business Costa Rica S.A., sobre la necesidad de obtener autorización de SUTEL para brindar servicio de gerenciamiento de flotas vehiculares y equipos (camiones, autobuses, autos, etc.). El servicio se brindaría a partir de la utilización de GPS y dispositivos de telemetría mediante el uso de una red pública de telecomunicaciones contratada a algún operador de redes públicas de telecomunicaciones debidamente habilitado por la SUTEL.
*Ana Marcela Palma. □



Criterio técnico Presentacion_Brazilia
jurídico Consulta Braz n Business (1).pptx

9. Recurso de aclaración a la RCS-001-2012 (Orden de Interconexión entre el ICE y PRD).
*Ana Marcela Palma y Adrián Mazón. □



Presentación Criterio técnico
Aclaración PRD.pptx jurídico aclaración y a

10. Solicitud al Consejo de instruir al ICE para que elimine el costo por disponibilidad de la red (o costo de acceso móvil) de sus facturas por servicios móviles, ante reiteradas solicitudes de esta Dirección de que elimine dicho cargo.
*Ana Marcela Palma y Adrián Mazón. □

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012



Costo de
disponibilidad de la re2



534-SUTEL-DGM-201
Informe tecnico-juri

11. Valoración del rechazo a la solicitud de autorización de la empresa Tico Cable para la prestación de servicios de TV por suscripción, por considerarse servicio de información.

*Daniel Quirós y Josué Carballo. □



Presentación TICO
CABLE.pptx



0053-SUTEL-2011
Criterio tecnico juridic

12. Discusión de proceso seguido contra el ICE en el caso de la denuncia por prácticas monopolísticas relativas, presentada por la empresa Telefónica, para valorar: convocatoria a audiencia para dictar medida cautelar, atención de solicitud de Telefónica de desistir de investigación preliminar y definir accesos a expediente por parte de involucrados y terceros.

*Cintha Arias y Daniel Quiros. □



Telefónica.pptx



Revisión
Procedimiento práctic

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

13. Informe de capacitación del funcionario Daniel Quirós Zuñiga Zúñiga a la X Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia en Madrid, España del 26 al 30 de marzo.

*Ronny González. ■



20120216103838562
.pdf

14. Informe de análisis de capacitación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa a "Gobernanza del Internet" en Bogotá, Colombia del 18 de 23 de marzo.

*Ronny González. ■

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012



20120216121250512
.pdf

15. Informe de análisis de capacitación a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro a Inglés conversacional semiintensivo en INSTENSA INSTITUTO DE LENGUAS, S.A.
*Ronny González.

16. Solicitud de ampliación de jornada de 40 a 48 horas para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

*Ronny González.



2012021314420392120120213144043704
.pdf .pdf

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

17. Inclusión de solicitudes de comunidades en el estado de "Admitidos" del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL.
*Oscar Benavides.



Solicitudes de
Comunidades a FONATEL

VII. ASUNTOS VARIOS.

De inmediato tomó la palabra el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente a. i. del Consejo para informar que quería adicionar dos temas dentro de los asuntos de los señores Miembros del Consejo, el primero de ellos, relacionado con la aprobación de una propuesta de acuerdo para dejar establecido el mecanismo que se estaría siguiendo para la debida coordinación de los asuntos entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones. El segundo tema se trata de una modificación de su traslado del viaje que estará realizando a Barcelona, España para participar en el Programa Ministerial – Mobile World Congress 2012.

Dichos asuntos se conocerán, en ese mismo orden, después del punto 1.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-010-2012

Aprobar con los cambios sugeridos en esta oportunidad, el orden del día de la sesión 010-2012.

ARTÍCULO 2

II. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. *Conformación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL – BNCR.*

Tomó la palabra el señor Presidente a. i. del Consejo para brindar una exposición sobre los principales aspectos de la conformación de lo que será la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL-BNCR y la perspectiva del Consejo sobre el particular.

Dentro de su exposición, el señor Presidente a. i. del Consejo hizo referencia al marco legal, sus objetivos y asignaciones, dentro de la cual se refirió a dichos objetivos y las asignaciones, así como a la definición de "nuevas redes".

Destacó además lo concerniente al mercado en competencia, e hizo énfasis en el tema de los servicios (identidad, redes de cuidado, becas directas, educación, salud, financieros, tributarios/registrales, municipales, electorales y otros servicios de información) y las redes de acceso y transporte (acceso, conectividad banda ancha, movilidad, terminales, autenticación segura, privacidad, integridad de los datos y seguridad de los datos).

Asimismo, hizo mención a los elementos de los proyectos, esto es, servicios de las entidades públicas a los usuarios, servicios de los operadores de banda ancha y la autenticación, seguridad e integración de los datos personales y lo que sería la unidad de gestión (fideicomiso BNCR), la cual está conformada por un área de gestión (dirección), un área de competencias (arquitectura, proveeduría y evaluación, y la integración e interoperabilidad (servicios públicos, servicios de banda ancha y licitaciones).

Finalmente, se refirió a la coordinación que deberá existir entre el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Unidad de gestión, la Comisión Gubernamental y los beneficiarios.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Después de la explicación suministrada por el señor Gutiérrez Gutiérrez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-010-2012

Dar por recibida la exposición suministrada en esta oportunidad por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente a. i. del Consejo, en relación con la conformación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL – BNCR.

2. ***Propuesta de acuerdo para modificar lo dispuesto mediante acuerdo 003-005-2012 de la sesión ordinaria 005-2012 celebrada el 25 de enero del 2012, en relación con la coordinación de temas a analizar entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.***

Señala don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez que mediante acuerdo 003-005-2012 de la sesión ordinaria 005-2012 celebrada el 25 de enero del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó lo siguiente:

"1. Dar por conocido el oficio 005-SJD-2012/559 del 12 de enero del 2012, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el acuerdo 03-77-2011 por cuyo medio se aprobó el "Plan para el aseguramiento de atención de requerimientos de SUTEL", así como las explicaciones complementarias presentadas al Consejo por los señores Enrique Muñoz A. y Kenneth López L., de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP.

2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos variar la actividad 2 del plan, para que el análisis de las competencias regulatorias, competencias como superior jerárquico y competencias en relación con Auditoría Interna y Control Interno, sean abordadas posteriormente por la Junta Directiva de ARESEP y el Consejo de SUTEL. Así el desarrollo del plan inicialmente se enfocaría en las demás competencias, a saber: organización interna, materia laboral, materia planificación y materia financiera.

3. Designar a los señores Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Miembro suplente del Consejo para que, en representación de SUTEL, coordinen este trabajo con la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

4. *Solicitar al señor Enrique Muñoz A., Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP, que una vez llevados a cabo los ajustes sugeridos en esta oportunidad, se presente nuevamente la propuesta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

ACUERDO FIRME.”

Ahora bien, el señor Gutiérrez indicó que producto de varias reuniones sostenidas con el señor Dennis Meléndez H., Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, le parece que lo más conveniente es tomar un nuevo acuerdo, dejando sin efecto lo dispuesto en dicha sesión.

Agrega que una vez analizada la propuesta del “*Plan para el aseguramiento de atención de requerimientos de SUTEL*”, le parece que para delimitar adecuadamente los requerimientos de esta Superintendencia, resulta indispensable abordar, en una primera fase, aquellos temas más sencillos y en los cuales existe un importante nivel de avance en cuanto a la coordinación entre la SUTEL, de manera tal que aquellos de corresponden a materias más complejas y que requieren un amplio análisis de fondo y discusión sean abordados directamente por este Consejo y la Junta Directiva de la ARESEP.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, dispone:

ACUERDO 003-010-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la sección 5.2 del Informe sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica, informe número DFOE-IFR-IF-11-2011 emitido por la Contraloría General de la República, corresponde la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP):

“a) Identificar los mecanismos necesarios que deberá implementar esa Junta Directiva, en concordancia con sus facultades y las competencias de la SUTEL, que le permitan la atención oportuna de los requerimientos de esa Superintendencia, a fin de que ésta cumpla con sus obligaciones. Tal identificación deberá acompañarse de un plan que incluya las acciones, responsables y plazos para la implementación de tales mecanismos. Lo anterior en un plazo de 3 meses. (Ver punto 3.3.2 de este informe.)

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

- b) (...)
 - c) (...)"
- II. Que mediante acuerdo 03-77-2011 de la sesión ordinaria 77-2011 celebrada el día 21 de diciembre del 2011, la Junta Directiva de la ARESEP, aprobó y remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) un plan para la atención del punto 5.2, inciso a) del informe DFOE-IFR-IF-11-2011, y solicitó a la SUTEL brindar la colaboración del caso para llevar a cabo el desarrollo de dicho plan.
- III. Que dicho plan aprobado y remitido por la Junta Directiva de la ARESEP incorporó 8 actividades a desarrollar en dos fases. La primera fase, incorporó las siguientes actividades: **(1)** Caracterización de los requerimientos esperados por SUTEL, **(2)** Dimensionamiento y delimitación de cada una de las competencias de la Junta Directiva con relación a SUTEL, **(3)** Determinación de la existencia de brechas entre los requerimientos de SUTEL y las competencias de la Junta Directiva, **(4)** Esbozo de una propuesta para solventar la eventual brecha entre los requerimientos de SUTEL y las competencias de la Junta Directiva, **(5)** Presentación a Junta Directiva de los resultados de la primera fase del plan. Por su parte, la segunda fase incorporó las siguientes actividades: **(6)** Diseño de los procesos necesarios para la gestión de los requerimientos y validación con cada una de las partes interesadas, **(7)** Consolidación de la información en un protocolo para la gestión de requerimientos entre la Junta Directiva de ARESEP y SUTEL, y **(8)** Envío del protocolo generado a consideración de Junta Directiva.
- IV. Que mediante acuerdo 003-005-2012 de la sesión ordinaria 005-2012 celebrada el 25 de enero del 2012, el Consejo de la SUTEL acordó:
- "1. Dar por conocido el oficio 005-SJD-2012/559 del 12 de enero del 2012, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el acuerdo 03-77-2011 por cuyo medio se aprobó el "Plan para el aseguramiento de atención de requerimientos de SUTEL", así como las explicaciones complementarias presentadas al Consejo por los señores Enrique Muñoz A. y Kenneth López L., de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP.*
- 2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos variar la actividad 2 del plan, para que el análisis de las competencias regulatorias, competencias como superior jerárquico y competencias en relación con Auditoría Interna y Control Interno, sean abordadas posteriormente por la Junta Directiva de ARESEP y el Consejo de SUTEL. Así el desarrollo del plan inicialmente se enfocaría en las demás competencias, a saber: organización interna, materia laboral, materia planificación y materia financiera.*

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

3. *Designar a los señores Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Miembro suplente del Consejo para que, en representación de SUTEL, coordinen este trabajo con la Dirección General de Estrategia y Evaluación.*

4. *Solicitar al señor Enrique Muñoz A., Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP, que una vez llevados a cabo los ajustes sugeridos en esta oportunidad, se presente nuevamente la propuesta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

ACUERDO FIRME."

- V. Que no obstante, una vez analizado con mayor detenimiento el plan, es criterio de este órgano colegiado que para delimitar adecuadamente los requerimientos de esta Superintendencia, resulta indispensable abordar, en una primera fase, aquellos temas más sencillos y en dónde existe un importante nivel de avance en cuanto a la coordinación entre la SUTEL y la ARESEP.
- VI. Que en este sentido, los temas más sencillos que deberían ser analizados inicialmente por funcionarios de ambas instituciones son aquellos identificados en el Considerando III como 2), 4) y 5) de la segunda actividad de la primera fase. Por su parte, los temas restantes, al corresponder a materias complejas y que requieren un amplio análisis de fondo y discusión, deberían ser abordados directamente por el Consejo de esta Superintendencia y la Junta Directiva de la SUTEL en una segunda fase.
- VII. Que implementar el plan de esta manera, permitirá a ambas instituciones lograr una mayor eficiencia en la gestión ordenada por el ente contralor, garantizando de esta manera la consecución del interés público.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, lo procedente es nombrar a los funcionarios de esta Superintendencia que se encargarán de colaborar con la ARESEP para la identificación inicial de los requerimientos de esta Superintendencia en materia financiera, tal como lo señala el ente contralor.
- IX. Que asimismo, la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, en el artículo 152 inciso 1), establece que el acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.

POR TANTO:

- 1. Revocar totalmente lo dispuesto en el acuerdo 003-005-2012 de la sesión ordinaria 005-2012 celebrada el 25 de enero del 2012.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

2. Nombrar a los señores George Miley Rojas, Miembro del Consejo de la SUTEL y Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo de la SUTEL, para que efectúen todas las acciones necesarias con el fin de colaborar con la ARESEP en la identificación de los requerimientos de esta Superintendencia en materia de planificación y financiera, esto es, los puntos 4 y 5 de la segunda actividad de la primera fase del documento "Plan para el aseguramiento de atención de requerimientos de SUTEL".

3. ***Ampliación de lo dispuesto mediante numeral 1 del acuerdo 004-085-2011, de la sesión 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, en relación con la participación del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente a. i. del Consejo en el Programa Ministerial – Mobile World Congress 2012.***

Intervino el don Carlos Raúl Gutiérrez para hacer ver que mediante acuerdo 004-085-2011, de la sesión 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, se autorizó la participación del 28 de febrero al 2 de marzo en el Programa Ministerial – Mobile World Congress 2012.

Ahora bien, y en razón de otras actividades en las que estaría participando, aprovechando la asistencia a dicho Programa, solicitar la modificación de las fechas de su participación en esa actividad, de conformidad con el siguiente detalle:

- i. El 23 de febrero salida de San José hacia Washington, EE.UU para reunirse el viernes 24 con el señor Antonio García Zaballos funcionario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- ii. El 24 de febrero viaja a Ginebra, Suiza.
- iii. Del 27 al 28 de febrero estará en Barcelona, España.
- iv. Del 29 de febrero al 1° de marzo estará en Ginebra, Suiza participando con el Grupo de Trabajo del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) para la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones (CWG-WCIT-12).
- v. El 2 de marzo se reúne con el profesor Heinrich Otruba en la ciudad de Zúrich, Suiza.
- vi. El 5 de marzo regresa a San José.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la solicitud presentada por el señor Presidente del Consejo resuelve:

ACUERDO 004-010-2012

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Ampliar lo dispuesto mediante numeral 1 del acuerdo 004-085-2011, de la sesión 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, de manera que la participación del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente a.i. del Consejo en el Programa Ministerial – Mobile World Congress 2012, sea del 23 de febrero al 5 de marzo del 2012 con la siguiente programación:

- i. El 23 de febrero salida de San José hacia Washington, EE.UU para reunirse el viernes 24 con el señor Antonio García Zaballos funcionario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- ii. El 24 de febrero viaja a Ginebra, Suiza.
- iii. Del 27 al 28 de febrero estará en Barcelona, España.
- iv. Del 29 de febrero al 1° de marzo estará en Ginebra, Suiza participando con el Grupo de Trabajo del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) para la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones (CWG-WCIT-12).
- v. El 2 de marzo se reúne con el profesor Heinrich Otruba en la ciudad de Zúrich, Suiza.
- vi. El 5 de marzo regresa a San José.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4. *Caso del señor Gilberth Arrieta Hidalgo que versa sobre una queja contra Coopelesca R.L., por no instalación de servicio de TV por Cable e Internet en la zona de San Carlos. Expediente SUTEL AU-336-2010.*

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema se contó con la presencia de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Abogada de la Dirección de Calidad.

Seguidamente, don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros la queja del señor Gilberth Arrieta Hidalgo contra Coopelesca, R. L.

De inmediato la señora Ramírez Alfaro tomó la palabra para hacer ver que, como se recordará, mediante acuerdo 006-086-2011, de la sesión 086-2011, celebrada el 25 de noviembre del 2011, se solicitó a la Dirección General de Calidad que, previo a someter al Consejo la apertura de procedimiento a nombre del señor Gilberth Arrieta Hidalgo, por el posible incumplimiento de contrato, remitiera a la Cooperativa de Electrificación Rural (Coopelesca, R. L.), un oficio mediante

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

el cual se solicitara información con respecto a si el señor Arrieta Hidalgo es asociado de la Cooperativa, desde cuándo y si está activo a la fecha, en el entendido de que una vez que se llevaran a cabo los análisis correspondientes de dicha información, se sometería nuevamente al Consejo lo que correspondiera sobre el particular.

En relación con lo anterior, señala que efectivamente Coopelesca, mediante oficio COOPELESCA-GG-052-2012, del 9 de enero del 2012, responde que efectivamente el señor es asociado de dicha cooperativa desde el 21 de diciembre de 1990.

Así las cosas, con base en lo anterior se procedió a llevar a cabo los análisis correspondientes por parte de la Dirección General de Calidad. De la investigación realizada se desprende que otorgar el servicio solicitado es muy oneroso para la Cooperativa, pues se trata de una inversión que rondaría los \$3,0 millones y los beneficiados serían tres o cuatro familias de la zona.

Adicionalmente, se desprende de la investigación realizada que la Cooperativa no tiene el contrato de adhesión de sus servicios homologado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual sería oportuno solicitarlo para su respectivo trámite.

Finalmente, agregó, se determinó que dada la situación planteada, lo que corresponde es archivar el expediente SUTEL AU-336-2010 relacionado con la denuncia interpuesta por el señor Gilberth Arrieta Hidalgo contra Coopelesca, R. L. por la no instalación de servicio de TV por cable e internet en la zona de San Carlos.

Al respecto, el señor Presidente a. i. hizo ver que este es un caso que se podría trasladar a don Oscar Benavides para que se analice si la queja del señor Gilberth Arrieta Hidalgo, puede ser considerada dentro de los programas a incluir en el Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 005-010-2012

- 1) Solicitar a la Dirección General de Calidad que proceda a archivar el expediente SUTEL AU-336-2010 relacionado con la denuncia interpuesta por el señor Gilberth Arrieta Hidalgo contra Coopelesca, R. L. por la no instalación de servicio de TV por cable e internet en la zona de San Carlos.
- 2) Encomendar a la Dirección General de Calidad que solicite a Coopelesca, R. L. el contrato de adhesión para el trámite de homologación de sus servicios ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

- 3) Solicitar al señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL, que lleve a cabo un análisis de la queja del señor Gilberth Arrieta Hidalgo, con el fin de determinar si la solicitud del señor Arrieta Hidalgo puede ser considerada dentro de los programas a incluir en el Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL.

5. *Solicitud de frecuencia gestionado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante Oficio OF-GCP-2010-798 para los segmentos de frecuencias 148 – 174 MHz, 422 – 425 MHz, 427 – 430 MHz.*

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema estuvo presente en el salón de sesión el señor Pedro Arce Villalobos, Ingeniero de la Dirección General de Calidad.

A continuación, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo el documento 332-SUTEL-DGC-2012, del 6 de febrero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite un estudio relacionado con la solicitud de frecuencia gestionado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante oficio OF-GCP-2010-798 para los segmentos de frecuencias 148-174 MHz, 422-425 MHz y 427-430 MHz.

Al respecto, el señor Arce Villalobos procedió a brindar una explicación sobre el particular, destacando que de acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N° 35257 MINAET (alcance N° 19 de La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009, y sus respectivas reformas), en la nota CR 033 se especifica que el rango de 138 MHz a 174 MHz, 422 MHz a 425 MHz y 427 MHz a 430 MHz se atribuye al uso de redes públicas y privadas de telecomunicaciones por lo que procede la asignación de las frecuencias efectuando una delimitación de la cobertura de la red a fin de asegurar un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Señala que, en cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en los permisos, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de frecuencias concesionadas, así como su limitación a un uso oficial únicamente, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, dado que este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c, el cual decreta:

"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

- a)...
- b) ...
- c) Los servicios inalámbricos;

Destaca que los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa”.

Por último, finalizó diciendo, es claro que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público. Adicionalmente, toda adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 Ley 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), la vigencia respectiva y las condiciones de revocatoria del título.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por la Dirección General de Calidad en su oficio 332-SUTEL-DGC-2012, así como tomando en consideración la explicación suministrada por el señor Arce Villalobos, dispone:

ACUERDO 006-010-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el oficio 332-SUTEL-DGC-2012, del 6 de febrero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite un estudio relacionado con la solicitud de frecuencia gestionado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante oficio OF-GCP-2010-798 para los segmentos de frecuencias 148-174 MHz, 422-425 MHz y 427-430 MHz.

ACUERDO FIRME.

6. Solicitud de empresa Mojica, S. A., para frecuencias 440 MHz a 450 MHz.

Se deja constancia de que el señor Kevin Godínez Chavez, Técnico en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad participó en la consideración del presente tema.

El señor Presidente a.i., don Carlos Raúl Gutiérrez, eleva a conocimiento del Consejo el oficio 260-SUTEL-DGCC-2012, del 31 de enero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe con respecto a la solicitud de frecuencia en la banda de 440 MHz a 450 MHz solicitado por la empresa Mojica, S. A.

Al respecto, el señor Godínez Chavez procede a brindar una explicación destacando que acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N° 35257 MINAET (alcance N° 19 de La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009) reformado según Decreto N° 35866-MINAET, de La

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2010, en la nota CR 033 se especifica que el rango de 440 MHz a 450 MHz se atribuye al uso de redes públicas y privadas de telecomunicaciones por lo que procede la asignación de las frecuencias efectuando una delimitación de la cobertura de la red a fin de asegurar un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en los títulos habilitantes, agregó, resulta importante recordar que se incluya la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía dado que este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c, el cual decreta:

"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

- a)...
- b) ...
- c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".

Es claro entonces que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Finalmente, agrega, toda adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 Ley 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), la vigencia respectiva y las condiciones de revocatoria del título.

Después de conocida la explicación suministrada por el funcionario Kevin Godínez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 007-010-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el oficio 260-SUTEL-DGCC-2012, del 31 de enero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe con respecto a la solicitud de frecuencia en la banda de 440 MHz a 450 MHz solicitado por la empresa Mojica, S. A.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

7. ***Aclaración sobre informe técnico rendido al MINAET mediante oficio 25-SUTEL-DGC-2012, de forma que corrija la asignación de frecuencias propuesta para que se utilice la frecuencia 427.1625 MHz Oficio MINAET OF-DER-2012-016.***

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez eleva a conocimiento del Consejo, el oficio 404-SUTEL-DGC-2012, del 7 de febrero del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite una aclaración sobre el informe técnico rendido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) mediante oficio 25-SUTEL-DGC-2012, de forma que se corrija la asignación de frecuencias propuesta para la empresa Jetblue Airways Corporation.

Sobre el particular, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, hacer ver lo que se pretende con dicha aclaración es enmendar un error cometido por la Dirección a su cargo, aclarando al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), cuál es la frecuencia correcta a asignar a dicha empresa.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo señalado por el señor Fallas Fallas, dispone:

ACUERDO 008-010-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el oficio 404-SUTEL-DGC-2012, del 7 de febrero del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite una aclaración sobre el informe técnico rendido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) mediante oficio 25-SUTEL-DGC-2012, de forma que se corrija la asignación de frecuencias propuesta para la empresa Jetblue Airways Corporation.

8. ***Solicitud de apertura de procedimiento administrativo de Walter Miranda Jaén por problema de calidad en el servicio GSM del ICE en la zona de Belén de Heredia. Expediente SUTEL AU-132-2011***

El señor Jorge Salas Santana, Ingeniero de la Dirección General de Calidad fue expresamente invitado a participar en la consideración de este tema.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

El señor Presidente a.i. somete a conocimiento del Consejo, el oficio 3609-SUTEL-DGC-2011, del 12 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe sobre la evaluación técnica de cobertura celular del Instituto Costarricense de Electricidad en la localidad de Belén de Heredia y Rohrmoser, para el caso del expediente AU-132-2011 del señor Walter Miranda Jaén.

De inmediato, el señor Jorge Salas procede a brindar una explicación sobre el particular destacando que de los estudios realizados se determinó que existen problemas con la banda GSM en esos sectores. Además menciona que el parámetro de cobertura para la tecnología GSM en los alrededores de la casa de habitación del señor Miranda Jaén en San Antonio de Belén, no cumple con los niveles establecidos en el RPCS para localidades, por lo que podría tener problemas en establecer, mantener y recibir comunicaciones en interiores.

Los resultados de las pruebas de completación de llamadas para la red GSM durante el recorrido en San Antonio de Belén cumplen con los umbrales establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, excepto el resultado de la prueba al frente de la casa de habitación del señor Miranda Jaén, en donde el parámetro de porcentaje de cumplimiento de completación de llamadas fue de un 75% para la red GSM.

Airededor de un 65,0% de los puntos evaluados de nivel de cumplimiento de portadora contra interferencia (Ec/No) de la red 3G no cumplen con los umbrales establecidos por el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, por lo que se prevé un bajo desempeño en cuanto a la calidad de las llamadas cursadas y la capacidad de transmisión de datos para el caso de acceso a Internet inalámbrico.

Para el caso de la red GSM, el 98% de los puntos evaluados se encuentran dentro de lo que permite el umbral establecido para el cumplimiento de portadora contra interferencia (C/I).

En el lugar donde se ubica la residencia del usuario, se constató un problema con la completación de las llamadas GSM.

Se verificó el IMEI del celular que actualmente utiliza el señor Miranda, no se encontró dentro de los teléfonos homologados por esta Superintendencia. Además, se comprobó que el modelo C3300K de la Samsung es un móvil que solo funciona con la tecnología GSM.

Así las cosas, finalizó diciendo que tomando en cuenta lo antes indicado, así como que el Instituto Costarricense de Electricidad no quiso llegar a una conciliación sobre el tema, lo procedente es que el Consejo ordene la apertura de un procedimiento administrativo.

Al respecto, el señor George Miley Rojas hizo ver la conveniencia de solicitar a la Dirección General de Calidad un estudio sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios" sobre la información básica que los

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

operadores y proveedores, incluyendo operadores móviles virtuales, deben brindar a los clientes de los servicios de telecomunicaciones.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad resuelve:

ACUERDO 009-010-2012

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL AU-132-2011.
 - II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por el señor Walter Miranda Jaén, contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por los problemas presentados en la calidad del servicio GSM.
 - III. Nombrar a los funcionarios Guillermo Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-570-053, Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-342 y a José María Morales Porras, cédula de identidad 1-779-898 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia interpuesta por el señor Walter Miranda Jaén, contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
 - IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
 - V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL AU-132-2011.
 - VI. Solicitar a la Dirección General de Calidad que lleve a cabo un estudio y presente el informe del caso en una próxima sesión, sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios", sobre la información básica que los operadores y proveedores, incluyendo operadores móviles virtuales, deben brindar a los clientes de los servicios de telecomunicaciones.
9. *Invitación para participación en Foro de Seguridad en Activación de terminales para telecomunicaciones móviles de la GSMA.*

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

El señor Carlos Raúl Gutiérrez eleva a conocimiento del Consejo, el oficio 578-SUTEL-DGC-2012, del 16 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite una solicitud para que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones apruebe la vista a Costa Rica del señor James Moran, Chief Security Officer of the GSM Association, como parte de las obligaciones y funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones para coordinar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56, inciso f) del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de las telecomunicaciones, referido a la obligación de los operadores y proveedores sobre la desactivación de terminales robados y el intercambio de esas listas.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la solicitud formulada por la Dirección General de Calidad resuelve:

ACUERDO 010-010-2012

CONSIDERANDO QUE:

- I. La inseguridad ciudadana es hoy una realidad que aqueja la población costarricense y se ha convertido en la principal preocupación de los pobladores.
- II. El Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario Final de las Telecomunicaciones estable en su artículo 56 inciso f) la obligación de la desactivación de terminales robados y la obligación de los operadores y proveedores de telecomunicaciones de intercambiar las listas de estos terminales:
 - i. *"(...) el operador tiene la obligación de asegurar al usuario la desactivación del terminal robado o perdido, evitando la duplicidad de un número asignado a varios terminales.*
 - ii. *Aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas."*
- III. El Departamento de Calidad de Redes de esta Superintendencia ha buscado soluciones para apoyar esta obligación de los operadores y evitar el mercado negro de celulares robados. Una de las estrategias adoptadas ha consistido en sostener reuniones con sus

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

representantes que culminó con el compromiso de un intercambio semanal de los identificadores de los terminales reportados como robados y que hoy es una realidad.

- IV. Con el fin de evitar el ingreso de terminales robados de otras partes del mundo y facilitar el intercambio de las llamadas "listas negras", se considera muy recomendable la intervención de un organismo internacional que centralice estos datos. En este caso, la GSMA (*Groupe Speciale Mobile Association*), que agrupa más de 200 países y cerca de 800 operadores de telefonía móvil, pone a la disposición de los operadores del país el acceso a sus bases de datos de terminales robados.
- V. Esta Superintendencia está organizando un Foro de Seguridad en Activación de Terminales para Telecomunicaciones Móviles con la participación de la GSMA, que facilite la integración a esta asociación y la implementación de un Memorando de Entendimiento entre los operadores de telecomunicaciones para el ingreso y compartición de los terminales robados., se contará con la visita del señor James Moran en representación de la GSMA durante los días 6, 7 y 8 de marzo de 2012.

RESUELVE:

1. Aprobar la visita a Costa Rica del señor James Moran en representación de la Groupe Speciale Mobile Association (GSMA) durante los días 6, 7 y 8 de marzo de 2012.
2. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto del boleto aéreo y hospedaje del señor James Moran, Jefe de Seguridad de la GSMA por motivo de su visita al país con la intención de promover y firmar un Memorando de Entendimiento entre los operadores de telefonía móvil nacionales, la SUTEL y la GSMA.
3. Dejar establecido que los gastos aproximados por la participación del señor Moran serán de US\$2000,00 de tiquetes aéreos, US\$640,00 de hospedaje más lo correspondiente a impuestos de salida.
4. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra al señor James Moran los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando de Dublin, Irlanda a San José, Costa Rica y viceversa.

ARTÍCULO 4

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

10. Criterio técnico en respuesta a consulta presentada por la empresa Brazilian Business Costa Rica S.A., sobre la necesidad de obtener autorización de SUTEL para brindar servicio de gerenciamiento de flotas vehiculares y equipos (camiones, autobuses, autos, etc.). El servicio se brindaría a partir de la utilización de GPS y dispositivos de telemetría mediante el uso de una red pública de telecomunicaciones contratada a algún operador de redes públicas de telecomunicaciones debidamente habilitado por la SUTEL.

Se deja constancia de que durante este tema se contó con la presencia en el salón de sesiones de los señores Ana Marcela Palma Segura, Adrián Mazón Villegas y Josué Carballo Hernández, funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Acto seguido don Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo el oficio 308-SUTEL-DGM-2012, del 31 de enero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete un criterio técnico jurídico sobre la consulta presentada por la empresa Brazilian Bussiness Costa Rica, S.A. sobre autorización de servicios.

Del citado oficio se copia lo que se indica a continuación:

"Presentación de la gestión:

El escrito de consulta es firmado por el señor Eduardo Javier Aguirre Mérida, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Brazilian Business Costa Rica, S.A.

Se recibió en la Superintendencia de Telecomunicaciones en fecha 22 de junio de 2011, y tiene el número interno de registro No. 2032.

Motivo de la consulta:

Señala en su escrito, que la empresa se especializa en brindar sistemas de gerenciamiento de flotas vehiculares y equipos (camiones, autobuses, autos, etc.) a partir de la utilización de GPS y dispositivos de telemetría.

Según lo que se expone, dichos dispositivos permiten efectuar el seguimiento y monitoreo de las flotas en tiempo real, así como obtener información importante como por ejemplo, la carga que pueda llevar e información sobre el equipo de transporte.

Sostienen que dentro de la información que ofrecen sus sistemas se encuentra la de: ubicación en tiempo real y en mapas de las unidades de su flota y su estado; alerta por exceso de velocidad; puntos de parada de los equipos, definición y comprobación de rutas, definición de perímetros o áreas operativas para cada vehículo, identificación y autorizaciones a choferes y evaluaciones de sus perfiles, entre otros.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Señalan además que los servicios serán brindados mediante un sistema con base web y el uso de servidores para el procesamiento y almacenamiento de toda la información, que es denominado CHECKROTA. Este utiliza la red GPRS para enviar y recibir los paquetes de datos que se emiten tanto de los dispositivos instalados en las diferentes unidades, como las instrucciones o comandos que se puedan emitir desde la central de monitoreo.

Afirman, que para el funcionamiento del sistema y sus aplicaciones, su representada no operará ni explotará redes públicas ni privadas de telecomunicaciones, no utilizará el espectro radioeléctrico y tampoco prestará un servicio de telecomunicaciones disponible al público.

En cambio, su actividad comercial será la venta de servicios de gestión integral (seguimiento, monitoreo, etc.) de flotas vehiculares y equipos en tiempo real. Si bien para el funcionamiento del sistema se requiere transportar datos por una red pública de telecomunicaciones, esto sería contratado con algún operador de redes públicas de telecomunicaciones debidamente habilitado por la SUTEL.

Solicitan confirmar si su representada requiere alguna modalidad de habilitación por parte de esta Superintendencia para prestar dichos servicios en las citadas condiciones.

A. Criterio de la Dirección General de Mercados:

El presente criterio se rinde con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en particular en función de la competencia que le asignan a esta Dirección General de Mercados los numerales 30 y 31 inciso 1, sub inciso ad) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).

En el tanto el objeto de la consulta determina la necesidad de definir si en la especie se configura o no, uno de los supuestos de hecho para los cuales la normativa aplicable exige que el operador y/o proveedor cuente con un título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones –en particular una autorización a cargo de esta SUTEL; siendo que le corresponde a esta Dirección General instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones se emite criterio con respecto al tema consultado.

i) Sobre los servicios de telecomunicaciones que requieren de título habilitante:

De conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, los títulos habilitantes –concesiones, autorizaciones o permisos- se otorgan según sea el caso, en los siguientes supuestos:

- a. Concesiones: cuando esté de por medio el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. (Véanse los artículos 11 a 22 de esa normativa).

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

- b. Autorizaciones: i) cuando se operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico; ii) cuando se presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación; iii) cuando se operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. (Véanse los artículos 23 a 25 ibídem).
- c. Permisos: cuando se trate del uso de las bandas de frecuencias para uso no comercial (operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas); uso oficial (bandas de frecuencias necesarias para establecer las comunicaciones de las instituciones del Estado y para uso de seguridad, socorro y emergencia (radionavegación, seguridad aeronáutica, marítima y otros servicios de ayuda).

Son las autorizaciones las que están a cargo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones y se otorgan a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 y en la resolución RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. Por su parte las concesiones y los permisos son otorgados por el MINAET según los procedimientos establecidos en la Ley No. 8642 y su Reglamento.

Para los efectos de las autorizaciones, hay que tomar en cuenta que se entiende por "servicios de telecomunicaciones" los servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones, incluidos los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva. A su vez, los "servicios de telecomunicaciones disponibles al público" son aquellos que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica (artículo 6 incisos 23 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642).

Por su parte, una "red de telecomunicaciones" corresponde a los sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada. (Véase el artículo 6 inciso 19 ibídem)

Una "red pública de telecomunicaciones" es aquella que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Véase el artículo 21 de la misma LGT)

Es entonces en esos casos y con respecto a la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico; de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación; o cuando se operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, que esta SUTEL debe intervenir otorgando una autorización como título habilitante para los sujetos interesados en ese tipo de actividades.

ii.- Sobre el caso concreto:

En atención a lo expuesto en el oficio de consulta, entendemos que el servicio a prestar por la empresa se trata de sistemas de gerenciamiento de flotas vehiculares y equipos (camiones, autobuses, autos, etc.) a partir de la utilización de GPS y dispositivos de telemetría.

Estos, según la descripción dada por el consultante, serán brindados mediante un sistema con base web y el uso de servidores para el procesamiento y almacenamiento de toda la información, utilizando la red GPRS para enviar y recibir los paquetes de datos que se emiten tanto de los dispositivos instalados en las diferentes unidades.

En ese escenario, según las características expuestas y la descripción que se da de los servicios, siendo además muy preciso el consultante en el sentido de que el transporte de la información será llevado a cabo por medio de una red pública de telecomunicaciones contratada al efecto con alguno de los operadores habilitados, para la Dirección General de Mercados los servicios en cuestión no podrían catalogarse como un servicio de telecomunicaciones ni un servicio mayorista sometido al régimen de acceso e interconexión, para los cuales sea requerido un título habilitante.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Consejo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en el acuerdo 014-056-2010 (adoptado en la sesión ordinaria 056-2010 del 6 de octubre del año 2010), en el cual se indicó que, entre otros, son **servicios de información**, los servicios de acceso a contenidos y la información geográfica, entendiendo que ambos son servicios de acceso a base de datos.

De esta forma, entendemos que la empresa Brazilian Business Costa Rica S. A. sería un proveedor de servicios de información (servicios de acceso a base de datos), en el tanto lo que planea es brindar un servicio de contenidos relacionados con la información y los datos que son capturados por los dispositivos electrónicos instalados en las diferentes unidades automotores o clientes potenciales, que funcionan mediante una red GPRS de un operador y/o proveedor de servicios con concesión de bandas de frecuencia móviles, y que cada suscriptor haya contratado con el respectivo proveedor de estos servicios. El valor agregado que ofrecerá la empresa será por tanto el acceso a reportes construidos a partir de la información que se procese a través de sus sistemas pero que enteramente es capturada mediante una red pública de telecomunicaciones contratada al efecto.

En este caso, según nuestra posición, no sería requerido un título habilitante según lo que dispone la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642. No obstante, se estima necesario advertir que, en cuanto a la contratación del transporte de datos (servicios de acceso a contenidos) en la red de algún operador de redes públicas de telecomunicaciones, el cobro que traslade la empresa a sus clientes finales por dicho concepto, ya sea por geo

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

localización o cualquier otro servicio de telecomunicaciones que sea subcontratado, debe ajustarse a las tarifas máximas autorizadas mediante resolución número RCS-615-2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que a su vez remiten en cuanto a la tarifa vigente para el transporte de datos a la resolución número RRG-5957-2006 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 31 de agosto del 2006; y respecto a la tarifa para el servicio de geo localización, a la resolución RRG-7210-2007 emitida por la misma Autoridad Reguladora el 21 de setiembre de 2007.

Finalmente, también consideramos necesario apuntar que si bien es cierto no se requiere de un título habilitante en materia de servicios de telecomunicaciones, esta Superintendencia, de conformidad con lo que establece el artículo 51 de la Ley No. 8642, podría eventualmente imponer obligaciones a los proveedores de los servicios de información con el fin promover la competencia y resguardar los derechos de los usuarios finales."

Luego de que Cinthya Arias Leitón se refiriera a los principales extremos de la solicitud en mención y aclarara algunas consultas que se plantearon sobre el particular, se suscitó un cambio de impresiones dentro del cual se hizo mención a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por otra parte, se comentó lo relativo a la autorización del título habilitante, los servicios de información y la necesidad de analizar que no se esté dando la figura de compras a precios mayoristas para vender a precios minoristas y la reventa de capacidad.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomando en cuenta lo expuesto en esta oportunidad con respecto a la consulta presentada por la Empresa Brazilian Bussiness Costa Rica, S. A. sobre la autorización de servicios, resuelve:

ACUERDO 011-010-2012

Dar por recibido el oficio 308-SUTEL-DGM-2012, del 31 de enero del 2012, solicitar a Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, que con base en los comentarios hechos en esta oportunidad, prepare y someta al Consejo en una próxima sesión como asunto de bandera roja, un borrador de respuesta para atender la consulta de la empresa Brazilian Bussiness Costa Rica, S. A., sobre la autorización de servicios.

11. Recurso de aclaración a la RCS-001-2012 (Orden de Interconexión entre el ICE y PRD).

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

El señor Presidente a.i. somete a conocimiento del Consejo, el oficio 593-SUTEL-DGM-2012, del 13 de febrero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe técnico jurídico sobre la solicitud de aclaración a la resolución del Consejo de SUTEL RCS-001-2012 de las 11:30 horas del 5 de enero del 2012, mediante el cual se dictó orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional S. A.

Sobre el particular, la señora Arias Leitón, brindó una explicación de los principales aspectos relacionados con este tema, destacando que se trata de una aclaración a la primera resolución del año. Señala que el único punto debatido entre las partes está relacionado con el costo del minuto que debe pagar el Instituto Costarricense de Electricidad a PRD por concepto de terminación de tráfico en la red de PRD, en específico el rubro por última milla.

Agrega que la solicitud es que se especifique el proceso, elementos, condiciones, requerimientos, atestados, justificaciones que permitan verificar la existencia de una red de acceso y última milla. Y que se aclare que se deja abierta la posibilidad de presentar atestados que justifiquen la existencia real de una red desplegada por PRD.

Hace ver que la propuesta de resolución conllevaría la posibilidad de presentar atestados que demuestren despliegue y aclarar que en el momento en el que el operador despliegue de manera efectiva la red de acceso, podría solicitar el reconocimiento de dicho rubro aportando la información que demuestre y justifique los costos en los que ha incurrido por ese concepto.

Asimismo, en cuanto al proceso para el cálculo del precio, se aplicará la metodología para la fijación de precios de interconexión establecida mediante la resolución RCS-137-2012, publicada en el diario oficial "La Gaceta" 53 del 17 de marzo del 2010.

Sobre este último punto, don Carlos Raúl Gutiérrez hizo ver que él no está de acuerdo en aclarar al solicitante su petición de la forma que lo plantea el solicitante en su oficio de remisión a la SUTEL.

Luego de que la señora Cinthya Arias Leitón hiciera algunas aclaraciones sobre el particular, hizo ver que ya existe una propuesta de resolución que se trasladaría a los Asesores Legales para su revisión.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo comentado en esta oportunidad resuelve:

ACUERDO 012-010-2012

Solicitar a Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, que remita a los Asesores Legales del Consejo, la propuesta de resolución elaborada para la solicitud de

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

aclaración a la resolución del Consejo de SUTEL RCS-001-2012 de las 11:30 horas del 5 de enero del 2012, mediante el cual se dictó orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional S.A., en el entendido de que dicho tema se sometería como bandera roja en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

- 12. Solicitud al Consejo de instruir al ICE para que elimine el costo por disponibilidad de la red (o costo de acceso móvil) de sus facturas por servicios móviles, ante reiteradas solicitudes de esta Dirección de que elimine dicho cargo.***

El señor Carlos Raúl Gutiérrez, remite a conocimiento del Consejo el oficio 534-SUTEL-DGM-2012 del 13 de febrero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite un informe sobre la inclusión de información incorrecta en la facturación de los servicios de internet y telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, procedió a brindar una explicación de los principales antecedentes de la solicitud al tiempo que brindó un detalle con respecto al tema de la facturación, las acciones que ha venido llevando a cabo la SUTEL y las respuestas recibidas del Instituto Costarricense de Electricidad.

Señala que dentro de las conclusiones del documento lo que se sugiere al Consejo es ordenar la conformación de un expediente administrativo sobre la inclusión por parte del ICE del costo por disponibilidad de la red o costo de acceso móvil, en el cual se incluyan los oficios intercambiados con dicha Institución y acoger el informe técnico-jurídico elaborado por la Dirección General de Mercados, y emitir resolución ordenando al ICE que realice los ajustes necesarios a su sistema de facturación antes del 1° de marzo del 2012, a fin de eliminar el "cargo por acceso móvil", "costo de disponibilidad de la red" o cualquier otra tarifa no aprobada de acuerdo a la legislación vigente de las facturas que entrega a sus usuarios finales.

Asimismo y con el mismo fundamento técnico-jurídico, ordenar al ICE en la citada resolución suspender las publicaciones en que se anuncie el "costo por disponibilidad de la red", "cargo por acceso móvil" o cualquier otra tarifa no aprobada por esta Superintendencia.

Finalmente, incluir en la resolución un apercibimiento al ICE relativo a que el incumplimiento de esta orden puede dar lugar al inicio del procedimiento administrativo respectivo para determinar eventuales responsabilidades y sanciones según lo que dispone el ordenamiento jurídico aplicable e instruir a la Dirección General de Mercados el seguimiento de las acciones adoptadas por el ICE para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Don Carlos Raúl Gutiérrez se refiere al tema de que en la telefonía móvil no hay un servicio exclusivo para el acceso y el costo debe ser un componente de la tarifa del servicio (internet móvil como telefonía móvil). Señala que lo procedente es este caso es solicitar a la Dirección General de Mercados que someta al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de acuerdo con respecto a si corresponde o no la apertura de un procedimiento.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-010-2012

Solicitar a Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, que prepare y someta al Consejo como un asunto de bandera roja, una propuesta de acuerdo con respecto a si corresponde o no la apertura de un procedimiento contra el Instituto Costarricense de Electricidad por la no eliminación del costo por disponibilidad de la red (o costo de acceso móvil) de sus facturas por servicios móviles.

13. Valoración del rechazo a la solicitud de autorización de la empresa Tico Cable para la prestación de servicios de TV por suscripción, por considerarse servicio de información.

Los señores Daniel Quirós Zúñiga y Josué Carballo Hernández fueron invitados a participar en la consideración de este asunto.

El señor Presidente a.i. somete a conocimiento del Consejo el oficio 0053-SUTEL-DGMM-2012, del 27 de enero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados, envía un informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de la empresa Inversiones Tara y Miah, S.A. para brindar servicios de televisión por suscripción.

De inmediato la señora Arias Leitón brindó una explicación de los principales antecedentes de la solicitud en mención, al tiempo que se refirió a la naturaleza de la información presentada por el solicitante, el análisis del fondo, específicamente sobre la solicitud de autorización, el servicio de televisión, la televisión por suscripción en la modalidad de cable (protocolo IP o IPTV) y la normativa aplicable al servicio televisivo.

Por otra parte y en cuanto a las conclusiones, hace ver que dicha firma, en el primer modelo de negocio, sería un proveedor de servicios de telecomunicaciones, ya que pretende transportar señales televisivas a través de redes de telecomunicaciones que van a arrendar a operadores autorizados, y si requiere de una autorización por parte de la SUTEL, mientras que en el

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

segundo modelo de negocio sería un proveedor de servicios de información, ya que la empresa planea brindar un servicio de información (señal televisiva) de distintos canales de televisión nacional a través de la red del operador de telefonía móvil que cada suscriptor haya contratado, por lo que en este supuesto no requeriría de una autorización.

En el caso de la solicitud de autorización para la prestación del "servicio de televisión por suscripción" en modalidad streaming, conforme a lo expuesto no requiere de la misma por ser un servicio de información. Por el contrario, en el caso que pretenda brindar IPTV, al constituir éste un servicio de telecomunicación requiere de un título habilitante.

Así las cosas, se recomienda al Consejo no dar trámite y denegar la solicitud de autorización a Inversiones Tara y Miah, S.A., para brindar el servicio de televisión por suscripción por consistir un servicio de información y no un servicio de telecomunicación, además de que se sugiere aclarar al solicitante que en los servicios de información la SUTEL tiene ciertas potestades con el fin de promover la competencia y resguardar los derechos de los usuarios.

Finalmente, se propone advertir al solicitante que debe contar con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados resuelve:

ACUERDO 014-010-2012

Dar por recibido y acoger las recomendaciones sugeridas por la Dirección General de Mercados en su oficio 0053-SUTEL-DGMM-2012, del 27 de enero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados, envía un informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de la empresa Inversiones Tara y Miah, S. A. para brindar servicios de televisión por suscripción y, consecuentemente, solicitar a dicha Dirección que prepare y someta en una próxima sesión como tema de bandera roja, la propuesta de resolución que deberá adoptar este Cuerpo Colegiado en torno a la solicitud de dicha Sociedad Anónima.

- 14. Discusión de proceso seguido contra el ICE en el caso de la denuncia por prácticas monopolísticas relativas, presentada por la empresa Telefónica, para valorar: convocatoria a audiencia para dictar medida cautelar, atención de solicitud de Telefónica de desistir de investigación preliminar y definir accesos a expediente por parte de involucrados y terceros.***

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Se deja constancia de que para este tema fue solicitada la presencia de la señorita Deryhan Muñoz Barquero, funcionaria de la Dirección General de Mercados.

De inmediato la señora Arias Leitón, procedió a brindar una explicación sobre el particular, dentro del cual brindó un detalle de la cronología de los principales temas que se han presentado en torno al proceso seguido, haciendo énfasis en el tema de la calificación de admisibilidad, la investigación preliminar y la solicitud de criterio a COPROCOM.

Asimismo, se refirió a la solicitud de Telefónica, sus alegatos y las recomendaciones, así como a la conveniencia o no de la adopción de una medida cautelar y la fundamentación del criterio que se debe presentar al Consejo.

Señala además que los motivos por los cuales se acordó la investigación preliminar en su oportunidad se mantienen a la fecha y se resumen fundamentalmente en la necesidad de contar con información que permita, objetivamente, poder recomendar o no al Consejo la apertura del procedimiento administrativo.

Finalmente, destaco que en última instancia la metodología que se empleará para analizar y dictaminar la existencia de la práctica anticompetitiva (precios predatorios o estrechamiento de márgenes), dependerá de la información con que se cuente.

Por su parte, los señores Miembros del Consejo hicieron ver la urgencia de convocar a una audiencia a la brevedad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 015-010-2012

1. Solicitar a la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, una ampliación a través de un informe técnico de los motivos por los cuales esa Dirección considera conveniente continuar con la investigación preliminar a fin de que este Consejo valore el caso y pueda contar con elementos de juicio para fundamentar su decisión al respecto.
2. Adoptar la siguiente resolución:

**RCS-032-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA**

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:30 HORAS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012**

“SE OTORGA AUDIENCIA SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. EN LA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD POR SUPUESTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS.”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-212-2011

En relación con la denuncia interpuesta por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. mediante escritos -sin números de consecutivos- de fechas 20 de diciembre de 2011, y ampliada en fechas 6 de enero de 2012 y 3 de febrero de 2012, contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por supuestas prácticas monopolísticas relativas, específicamente las promociones de los paquetes “Chip Extremo” y “Chip SMS Extremo”; el Consejo de la SUTEL ha adoptado en la sesión ordinaria N° 010-2012 celebrada el 17 de febrero de 2012, artículo 04, mediante el acuerdo número 015-010-2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

1. Que en fecha 20 de diciembre del 2011 (NI 5024), la señora Alejandra Montiel Quirós, con cédula de identidad número 1-0828-0687 en su condición de Apoderada con facultades suficientes para este acto de la sociedad TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-610198, presentó ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) formal denuncia por prácticas monopolísticas relativas en contra del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE), cédula jurídica número 4-000-042139 (folios 1 a 46).
2. Que mediante el oficio 0002-SUTEL-DGM-2012 del 3 de enero del 2012, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM), cursó prevención a la denunciante solicitándole la presentación del documento en el cual acredita la condición de la señora Montiel Quirós como apoderada con facultades suficientes para presentar una denuncia en nombre de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (folio 47).
3. Que el día 3 de enero de 2012 (NI 0015), la notaria pública Guiselle Barboza Quesada, aportó la certificación relativa al poder generalísimo otorgado por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A a favor de Alejandra Montiel Quirós (folios 49 a 50).
4. Que la DGM con fundamento en los artículos 285 y 293 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 en relación con el artículo 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones, realizó un análisis preliminar respecto a la calificación de admisibilidad de la denuncia (folios 51 a 54).

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

5. Que mediante oficio 0019-SUTEL-DGM-2012 del 4 de enero del 2012, la DGM, con fundamento en el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, solicitó el criterio técnico de la Comisión de Promoción de la Competencia (COPROCOM) sobre la procedencia, o no, de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el ICE por posibles prácticas monopolísticas relativas así como de la imposición de medidas cautelares (folio 55).
6. Que el 6 de enero del 2012 (NI 0108), TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. amplió los hechos de la denuncia por cuanto el ICE continuaba ofreciendo a los consumidores ambos planes prepago "Chip Extremo" y "Chip SMS Extremo" pese a que la promoción vencía el 29 de diciembre de 2011, según los términos y condiciones definidos por el propio ICE. Asimismo reiteró la solicitud de medida cautelar de ordenar la suspensión inmediata de la comercialización de los planes "Chip Extremo" y "Chip SMS Extremo" y ordenar al ICE de abstenerse de establecer cualesquiera promociones o estrategias comerciales en los que se establezcan precios predatorios (folio 56).
7. Que mediante acuerdo 007-002-2012, de la sesión ordinaria 002-2012, celebrada por el Consejo de la SUTEL el 11 de enero de 2012, se le ordenó a la Dirección General de Mercados realizar una investigación preliminar con el fin de recabar información necesaria en relación a la denuncia planteada por la comercialización de los planes de "Chip Extremo" y "Chip SMS Extremo".
8. Que el 27 de enero del 2012 (NI 0423), la señora Ana Victoria Velázquez González, en su condición de secretaria de la COPROCOM, comunicó el acuerdo adoptado en el Artículo Cuarto de la sesión ordinaria número 02-2012 celebrada a las 17:30 horas del 17 de enero de 2012, en el cual *"[s]e emite opinión favorable sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, con base en la denuncia interpuesta por Telefónica de Costa Rica TC S.A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad, y con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos y establecer eventuales infracciones a las normas de competencia consagradas LGT"*.
9. Que el 3 de febrero del 2012, la DGM mediante los oficios 0376-SUTEL-DGM-2012, 0377-SUTEL-DGM-2012, 0378-SUTEL-DGM-2012 solicitó información sobre clientes, tráfico de voz, SMS y costos a los siguientes operadores de telefonía móvil: ICE (KÓLBI), TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (MOVISTAR), CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (CLARO), VIRTUALIS S.A. (FULL MÓVIL) y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (TUYO MÓVIL) con el fin de determinar si hay indicios suficientes con base en lo dispuesto en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones para recomendar al Consejo de la SUTEL la apertura de un procedimiento administrativo.
10. Que el 3 de febrero del 2012 (NI 0568), TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. amplió nuevamente los hechos de la denuncia por cuanto el ICE continuaba ofreciendo a los

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

consumidores ambos planes prepago, solicitó la apertura del procedimiento administrativo y la imposición de la medida cautelar.

11. Que el 9 de febrero del 2012 (NI 0667), la señora Alejandra Montiel Quirós, de calidades indicadas, interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio N° 0377-SUTEL-DGM-2012 del 3 de febrero de 2012, mediante el cual solicita información sobre clientes, tráfico de voz, SMS y costos a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (MOVISTAR) y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (CLARO).
12. Que el 9 de febrero del 2012 (NI 0677), Claudio José Donato Monge y Marco Antonio López Volio, en su condición de apoderados de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. solicitan copia completa del expediente administrativo.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDOS

ÚNICO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y POTESTAD DE CONOCER LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 establece que: *"[l]a operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N° 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994."*
- II. Que el artículo 52 inciso f) de la Ley 8642 dispone en lo que interesa, que le corresponde a la SUTEL *"[e]vitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercados (...) La Sutel tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones..."*
- III. Que el artículo 66 de la Ley 8642 indica que: *"[d]urante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación de ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si*

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento”.

- IV. Que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, dispone que: *“[l]a Sutel deberá investigar de oficio o por denuncia las prácticas monopolísticas y concentraciones previstas en la Ley N° 8642. Con el fin de determinar si existen indicios fundados que justifiquen el inicio de un procedimiento formal de investigación, la Sutel podrá ordenar previamente, cuando lo estime pertinente, una investigación preliminar de los hechos. Para la investigación y sanción de las prácticas monopolísticas la Sutel aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro segundo de la Ley general de la administración pública.”*
- V. Que el artículo 31 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, dispone que: *“[d]e conformidad con el artículo 66 de la Ley N° 8642, durante el procedimiento la Sutel podrá imponer medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada.”*
- VI. Que el artículo 229 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, dispone que *“[e]n ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder judicial y el resto del Derecho Común”.*
- VII. Que el artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) indica que: *“1) Durante el transcurso del proceso o en la fase de ejecución el tribunal o el juez respectivo podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. 2) Tales medidas también podrán ser adoptadas por el tribunal o el juez respectivo, a instancia de parte, antes de iniciado el proceso”*
- VIII. Que el artículo 24 del CPCA dispone que: *“1) El Tribunal o el respectivo juez o la jueza dará audiencia a las partes hasta por tres días, acerca de la solicitud de la medida, salvo lo previsto en el artículo siguiente de este Código. 2) Transcurrido ese plazo, el tribunal o el respectivo juez o jueza resolverá lo procedente, excepto si estima necesario realizar una audiencia oral, en cuyo caso la realizará en un plazo máximo de tres días hábiles.”*
- IX. Que la SUTEL debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la competencia efectiva, entre ellas la adopción de una medida cautelar en procedimiento por supuestas prácticas monopolísticas. En este sentido, el artículo 19 párrafo 1 del CPCA claramente establece que la función de las medidas cautelares son *“proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia”.*

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

- X. Que así las cosas, la SUTEL debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar y promover la competencia, por ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo.
- XI. Que al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, hay que considerar si se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 21 del CPCA el *periculum in mora* y el *fumus bonis iuris*.¹
- XII. Que el *periculum in mora* “*consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el periculum in mora requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el periculum in mora es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar*”
- XIII. Que por su parte, por *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, se entienda como “*...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduce en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria*”.
- XIV. Que el artículo 24 del CPCA contempla el otorgamiento de una audiencia a las partes previo a la tomar de una decisión sobre la procedencia o no de la medida cautelar

¹ Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso-Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p.p. 90 y 91.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

solicitada, y en respeto de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, lo procedente es otorgar a la partes dicha audiencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, el Código Procesal Contencioso Administrativo, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, Alcance N° 40, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Conferir audiencia hasta por tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., para que se refieran a la solicitud de medida cautelar formulada el 20 de diciembre del 2011, por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. en los siguientes términos:

"(...) En el caso concreto, el "fumus boni iuris" de nuestra petición es también manifiesto por cuanto existen claros indicios de que los precios de los planes del ICE "Chip Extremo" y "Chip SMS Extremo" se encuentran muy por debajo de los precios de interconexión fijados a partir de costo incrementales de largo plazo, evidencia de un abuso de la posición dominante del ICE al fijar precios predatorios, según la misma definición que establece el artículo 16 del Reglamento del régimen de Competencia en Telecomunicaciones. En efecto, todos los elementos facticos que fueron descritos en esta denuncia demuestran que el comportamiento del ICE reviste una apariencia significativa de ilegalidad del ICE.

Adicionalmente, se debe determinar la urgencia para evitar el peligro en la mora, lo cual contempla a su vez dos aspectos: el daño inminente y la demora del proceso ordinario de cognición plena. Todo lo anterior, requiere sin duda del órgano resolutor, la aplicación estricta de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el análisis.

En este sentido, estos principios se derivan de la situación que representaría para los operadores entrantes la imposibilidad de competir en condiciones adecuadas por el periodo de tiempo de extensión de la promoción, sus réplicas o versiones alternativas, los cuáles, por ejemplo, en el caso de las promociones de CHIP EXTREMO se trata cuando menso de 6 meses. Resulta notorio, que tal privación de condiciones competitivas en el mercado por abuso de la posición dominante, resultaría al menos de difícil, por no decir de imposible

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

reparación para los demás operadores, incluyendo a mi representada. El "periculum in mora" que atenta contra una verdadera apertura del sector de telecomunicaciones y contra el derecho de los usuarios de contar con el derecho de elegir y contar con más y mejores servicios de telecomunicaciones. La falta de adopción de medidas cautelares oportunas podría llegar a suponer el desplazamiento de las empresas competidoras mediante la reducción de márgenes en la industria que solamente puede ser soportado por el operador que ostenta el poder sustancial de mercado, todo lo cual afectará el futuro desarrollo del mercado de las telecomunicaciones móviles en Costa Rica.

(...)

*Por tales motivos, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, se solicitan como **MEDIDAS CUATELARES URGENTES** las siguientes:*

1. *Que **SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PLANES "CHIP EXTREMO" Y "CHIP SMS EXTREMO"** al estar en peligro las garantías constitucionales como la libre competencia, la libertad de empresa y el derecho de los consumidores a gozar de una apertura efectiva del mercado de telecomunicaciones.*
2. *Asimismo, advertir al ICE que se abstenga de establecer cualesquiera promociones o estrategias comerciales que generen los efectos acá atribuidos, o que establezca precios predatorios, en particular aquellas que se basen en precios inferiores a los costos del mercado mayorista.*

Las medidas solicitadas pretenden, en principio, evitar que se pueda perjudicar el derecho de los consumidores y la existencia de condiciones competitivas en el mercado, y el acceso al mismo, al comprometer el patrimonio, tanto de mi representada como de las demás empresas proveedoras de servicios de telefonía móvil al existir una imposibilidad de replicar la oferta y de contestar efectivamente el mercado sin vender los servicios por debajo de los costos y especialmente, el no permitir que se consolide una oferta comercial que compromete la competencia efectiva del mercado en el corto y mediano plazo, principio fundamental de la Ley General de Telecomunicaciones, en un momento de tanta importancia y expectativa como lo es de la apertura efectiva del mercado de las telecomunicaciones móviles, momento comercial cuyos efectos irán desapareciendo con el tiempo y eliminando las expectativas de los usuarios en los beneficios de la competencia."

- II. Remitir una copia del presente acuerdo al expediente administrativo de investigación preliminar SUTEL-OT-212-2011.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto preparatorio (artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública).

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 5

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

15. Informe de capacitación del funcionario Daniel Quirós Zúñiga a la X Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia en Madrid, España del 26 al 30 de marzo.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud de capacitación del funcionario Daniel Quirós Zúñiga, para participar en la "X Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", en Madrid, España, del 26 al 30 de marzo.

Sobre el particular, se conoce el documento 575 SUTEL-2012, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe de la Unidad Administrativa, cual explica los principales detalles de este asunto.

Interviene el señor González Hernández, quien brinda una explicación sobre la capacitación mencionada, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores miembros del Consejo.

Luego de la explicación brindada por el señor González Hernández, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-010-2012

1. Autorizar al señor Daniel Quirós Zúñiga, Profesional 5, funcionario de la Dirección General de Mercados para que, del 26 al 30 de marzo del 2012, participe en la "X Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", el cual se impartirá por la Comisión Nacional de Competencia, en la ciudad de Madrid, España.
2. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Daniel Quirós Zúñiga.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso de oficial de servicios de internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los funcionarios públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la Sutel. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza al área de Proveduría de la Institución para que cubra al señor Daniel Quirós Zúñiga los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Madrid, España.

ACUERDO FIRME.

16. Informe de análisis de capacitación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa en el curso "Gobernanza del Internet" en Bogotá, Colombia del 18 de 23 de marzo.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud de capacitación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, para participar en el curso "Gobernanza del Internet", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 18 al 23 de marzo del 2012.

Sobre el particular, se conoce el documento 576-SUTEL-2012, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe de la Unidad Administrativa explica los principales detalles de este asunto.

Interviene el señor González Hernández, quien atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores miembros del Consejo.

Luego de la explicación brindada por el señor González Hernández, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

ACUERDO 017-010-2012.

1. Autorizar a la señora Natalia Coghi Ulloa, Profesional 2, funcionario de la Dirección General de Mercados para que, del 18 al 23 de marzo del 2012, participe en el curso "Gobernanza de Internet", el cual se impartirá por la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet, en la ciudad de Bogotá, Colombia.
2. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de la señora Natalia Coghi Ulloa.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso de servicios de internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los funcionarios públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la Sutel. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza al área de Proveeduría de la Institución para que cubra a la señora Natalia Coghi Ulloa los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Bogotá, Colombia.

17. Informe de análisis de capacitación a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro a Inglés conversacional semi intensivo en INSTENSA INSTITUTO DE LENGUAS, S.A.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud de capacitación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, para el curso de inglés conversacional semi intensivo en INTENSA INSTITUTO DE LENGUAS, S. A.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Sobre el particular, se conoce el informe del señor Ronny González Hernández, Jefe de la Unidad Administrativa, mediante oficio 553-SUTEL-DGC-2011, del 14 de febrero del 2011, en el cual explica los principales detalles de este asunto.

El señor González Hernández explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores miembros del Consejo

Luego de la explicación brindada por el señor González Hernández, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 018-010-2012

De conformidad con lo que establece el artículo 53, incisos d), f) y e) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el "Procedimiento de Capacitación, Desarrollo Profesional y Transferencia de Conocimiento" de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 004-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre del 2011, pronunciarse favorablemente con la solicitud de ayuda para realizar un curso de inglés en INTENSA, presentada por la señora Natalia Ramírez Alfaro, Profesional 5 de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo solicitado mediante oficio 553-SUTEL-DGC-2011, del 14 de febrero del 2011.

18. Solicitud de ampliación de jornada de 40 a 48 horas para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema estuvieron presente en el salón de sesiones los señores Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo y Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 004-001-2012 de la sesión ordinaria 001-2012, celebrada el 5 de enero del 2012, en esta oportunidad el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo, los oficios 479 SUTEL-2012 y 461 SUTEL-2012, ambos del 1º de febrero del 2012, mediante los cuales el señor Ronny González Hernández, remite un informe sobre las solicitudes de modificación de jornada presentadas por los funcionarios: Mercedes Valle Pacheco, Mario Luis Campos Ramírez, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Luis Alberto Cascante Alvarado, Carmen Ulate Venegas, Melissa Mora Fallas, Cinthya Arias Leitón, Rose Mary Serrano Gómez, Adrián Acuña Murillo, Kevin Godínez Chaves, Esteban González Guillén, Manuel Valverde Porras, Alonso De la O Vargas, José María Morales Porras, Pedro Arce Villalobos, Emilio Ledezma Fallas, Daniel Quesada Pineda, Freddy Artavia Estrada, Natalia Salazar Obando, Osvaldo Madrigal Méndez, Natalia Ramírez Alfaro, Jorge Salas Santana,

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

Allan Arturo Corrales Acuña, Walter Araya Arguello, Adrián Mazón Villegas, Josué Carballo Hernández, Deryhan Muñoz Barquero, Ileana Cortés Martínez, Raquel Cordero Araica, Laura Molina Montoya, Ana Lucrecia Segura Ching, Natalia Coghi Ulloa, Christopher Fonseca Salazar, Alexander Herrera Céspedes, Gabriela Miranda Robinson y Guiselle Zamora Vega.

Sobre el particular el señor Ronny González brindó una exposición sobre el particular, al tiempo que contestó algunas consultas que le fueron planteadas por los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad.

Seguidamente, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual los señores Miembros del Consejo hicieron ver que si bien es cierto la ampliación de la jornada se podría hacer hasta el 31 de diciembre del 2012, esto debía quedar sujeto a la firma de un compromiso entre el funcionario respectivo y su superior jerárquico, además de la importancia de llevar a cabo una evaluación trimestral de las labores realizadas por los funcionarios que solicitaron dicha ampliación.

Asimismo, se hizo ver la necesidad de solicitar a la Asesoría Legal del Consejo que elabore las resoluciones individuales para cada uno de los funcionarios que solicitaron la ampliación de dicha jornada y encomendar al señor González Hernández la confección de las acciones de personal para el trámite de pago respectivo a los funcionarios antes señalados.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad resuelve:

ACUERDO 019-010-2012

1. Aprobar del 1° de marzo hasta el 31 de diciembre del 2012, la solicitud de modificación de jornada labora de los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Mario Luis Campos Ramírez, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Luis Alberto Cascante Alvarado, Carmen Ulate Venegas, Melissa Mora Fallas, Cinthya Arias Leitón, Rose Mary Serrano Gómez, Adrián Acuña Murillo, Kevin Godínez Chaves, Esteban González Guillén, Manuel Valverde Porras, Alonso De la O Vargas, José María Morales Porras, Pedro Arce Villalobos, Emilio Ledezma Fallas, Daniel Quesada Pineda, Freddy Artavia Estrada, Natalia Salazar Obando, Osvaldo Madrigal Méndez, Natalia Ramírez Alfaro, Jorge Salas Santana, Allan Arturo Corrales Acuña, Walter Araya Arguello, Adrián Mazón Villegas, Josué Carballo Hernández, Deryhan Muñoz Barquero, Ileana Cortés Martínez, Raquel Cordero Araica, Laura Molina Montoya, Ana Lucrecia Segura Ching, Natalia Coghi Ulloa, Christopher Fonseca Salazar, Alexander Herrera Céspedes, Gabriela Miranda Robinson y Guiselle Zamora Vega, según el estudio técnico realizado por el área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que consta en los oficios 479 SUTEL-2012 y 461 SUTEL-2012, ambos del 1° de febrero del 2012, lo anterior sujeto a la firma del compromiso entre el funcionario y su superior inmediato, así como a la evaluación trimestral que deberá llevarse a cabo por parte del superior inmediato.

17 DE FEBRERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 010-2012

2. Instruir a la Asesoría Legal del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en conjunto con el señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe de la Unidad Administrativa, proceda a elaborar las resoluciones individuales para los funcionarios a los cuales se refiere el numeral anterior, resoluciones que quedará formando parte de la documentación de esta sesión, así como que confeccione las acciones de personal para modificar el horario de trabajo de 40 a 48 horas semanales y proceda con el pago respectivo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

POSPUESTOS.

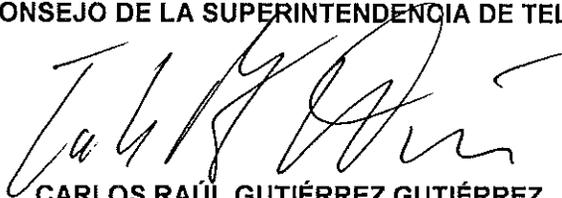
En atención a una solicitud que se hizo sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

ACUERDO 020-010-2012

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del tema incluido como asunto de la Dirección General de FONATEL, relacionado con la inclusión de solicitudes de comunidades en el estado de "admitidos" del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL.

A LAS 13:30 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE a.i.



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO